



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de marzo de 2009
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 27 de junio de 2008 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de los Estados Federados de Micronesia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de enviarle adjunta una copia del informe de los Estados Federados de Micronesia sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (véase el anexo).

(Firmado) Masao Nakayama
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 27 de junio de 2008 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de los Estados Federados de Micronesia ante las Naciones Unidas

Informe de los Estados Federados de Micronesia sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Informe de 26 de junio de 2008

Los Estados Federados de Micronesia acogen con beneplácito la aprobación unánime de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la iniciativa multilateral más reciente para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa. Ningún lugar del mundo está a salvo de los peligros que representan los Estados y las organizaciones terroristas empeñados en adquirir y emplear esas armas mortíferas. Por lo tanto, en bien de la paz y la seguridad internacionales, es imperiosa la necesidad de que todos los Estados actúen mancomunadamente a nivel mundial para hacer frente a esos peligros adoptando medidas concretas y eficaces. Los Estados Federados de Micronesia apoyan plenamente al Comité creado en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad en sus esfuerzos por asegurar la aplicación universal de esa resolución histórica.

Desde el momento en que obtuvieron su independencia, hace 26 años, los Estados Federados de Micronesia han concentrado sus limitados recursos en la promulgación y aplicación de medidas internas para prestar servicios públicos esenciales, promover un desarrollo económico sostenible y proteger la salud, la seguridad, la educación y el bienestar de su población. Estimamos que esas medidas no sólo son fundamentales para asegurar nuestra viabilidad a largo plazo como nación independiente que pueda valerse por sus propios medios, sino también necesarias para que podamos hacer una contribución más constructiva a la solución de los problemas que enfrenta actualmente la comunidad internacional. A pesar de las necesidades apremiantes que debemos atender internamente, nos hemos esforzado por colaborar en las iniciativas internacionales para poner freno a la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas. En el período relativamente breve en que han sido Miembros de las Naciones Unidas, los Estados Federados de Micronesia han hecho considerables progresos para adherirse a los instrumentos internacionales encaminados a prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa. Asimismo, han patrocinado y apoyado activamente varias resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas tendientes a acelerar el desarme nuclear. Además, los Estados Federados de Micronesia pertenecen al Grupo del Foro de las Islas del Pacífico y de otras organizaciones internacionales que, entre otras cosas, se esfuerzan por afianzar la seguridad regional y mundial mediante la coordinación de las actividades de los organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley.

De conformidad con el Pacto de Libre Asociación entre los Estados Federados de Micronesia y los Estados Unidos actualmente en vigor, los Estados Unidos han asumido plena autoridad y responsabilidad respecto de las cuestiones de seguridad y defensa en los Estados Federados de Micronesia o en relación con ellos.

En consecuencia, los Estados Federados de Micronesia no poseen ningún tipo de tecnología o armamento militar que pueda categorizarse como arma de destrucción en masa. Tampoco desarrollan, fabrican o producen material alguno que pueda ser utilizado por un tercer país o por una organización terrorista para producir armas de destrucción en masa o sus sistemas vectores. No obstante, somos conscientes que los Estados Federados de Micronesia son particularmente vulnerables a la amenaza del terrorismo y la delincuencia transnacional, dada su lejanía y los limitados recursos de sus organismos encargados de hacer cumplir la ley. También hemos observado que, cuando se asignan recursos para combatir la delincuencia transnacional y el terrorismo, se suele pasar por alto a nuestro país. Como declaró el Presidente de los Estados Federados de Micronesia en la Asamblea General de las Naciones Unidas en el quincuagésimo octavo período de sesiones,

“La guerra y el terrorismo son sólo consecuencias de problemas mucho más profundos: la pobreza, la injusticia, y en los últimos tiempos, el deterioro del medio ambiente. En la mayoría de los casos, esos problemas se abordan en el contexto de las regiones más populosas del mundo, pero no debe ignorarse el hecho de que esos problemas también existen en los pequeños Estados insulares en desarrollo.

Se reconoce ampliamente que los Estados insulares de nuestra región son particularmente vulnerables a esos flagelos. No obstante, las evaluaciones de las amenazas mundiales rara vez van acompañadas de una asignación realista de recursos a los lugares más distantes pero también más vulnerables, donde las amenazas a la seguridad mundial suelen anidar o tener su origen. A este respecto, quiero destacar que la región de las islas del Pacífico ha quedado postergada durante demasiado tiempo.”

Por consiguiente, si bien apoyamos las metas fundamentales de la resolución 1540 (2002) del Consejo de Seguridad, señalamos que los requisitos allí estipulados son muy amplios y costosos para los nuevos países en desarrollo como los Estados Federados de Micronesia.

Por lo tanto, pedimos asistencia para determinar a qué instrumentos internacionales, leyes internas y regímenes de control de las exportaciones pertinentes a la proliferación de las armas de destrucción en masa debemos dar prioridad, teniendo en cuenta la configuración y las circunstancias particulares de los Estados Federados de Micronesia como país insular pequeño y distante. Más importante aún, pedimos asistencia material para cumplir esas obligaciones debido a que por el momento carecemos de la capacidad y los recursos financieros necesarios para aplicar eficazmente muchas de las medidas concretas que exige la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

Párrafo 1 de la parte dispositiva

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Medidas adoptadas: Los Estados Federados de Micronesia no suministran ningún tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir,

fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Actualmente, los Estados Federados de Micronesia son parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. También son parte en siete convenciones o convenios y protocolos internacionales sobre la lucha contra el terrorismo: el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil de 1971; el Convenio sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 1973; la Convención internacional contra la toma de rehenes, de 1979; el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, de 1988; el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, de 1988; el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, de 1997, y el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 1999. Además, los Estados Federados de Micronesia se han adherido al Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos.

Párrafo 2 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas.

Medidas adoptadas: La Constitución de los Estados Federados de Micronesia prohíbe el ensayo, almacenamiento, empleo o eliminación de sustancias radiactivas, tóxicas, químicas u otras sustancias nocivas en la jurisdicción de los Estados Federados de Micronesia sin la aprobación explícita del Gobierno nacional. Esa aprobación sólo se ha concedido a los Estados Unidos en circunstancias muy limitadas con arreglo al Pacto de Libre Asociación actualmente en vigor.

Además, la Ley de los Estados Federados de Micronesia sobre las inversiones extranjeras prohíbe las inversiones extranjeras, en cualquier parte del territorio nacional, en la fabricación de armas, en actividades comerciales relacionadas con la energía nuclear o la radiactividad y en otros sectores económicos que el Secretario del Departamento de Recursos y Desarrollo decida incluir en la Lista Roja nacional. Las armas nucleares, químicas y biológicas estarían comprendidas en el alcance de esas disposiciones.

Asimismo, la Ley de control de armamentos de los Estados Federados de Micronesia prohíbe la fabricación, compra, venta o posesión de cualquier arma de fuego, dispositivo peligroso o munición en el territorio nacional sin la autorización del Gobierno. La definición de “dispositivo peligroso” se aplica a cualquier bomba, granada o mina explosiva incendiaria o de gases tóxicos diseñada o adaptada como arma y a cualquier dispositivo análogo que puedan utilizarse para infligir daños físicos y que en las circunstancias del caso no sirva para ningún propósito lícito. Además, los Estados Federados de Micronesia están preparando proyectos de ley de

conformidad con el artículo VII de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (Convención sobre las armas químicas).

La Ley de los Estados Federados de Micronesia sobre el lavado de dinero y las ganancias ilícitas prohíbe la adquisición, posesión o empleo de bienes a sabiendas de que se han obtenido directa o indirectamente como resultado de actos u omisiones que constituirían un delito grave, o teniendo motivos para creer que se han obtenido de ese modo. La Ley también autoriza al Gobierno a incautar y retener cualquier suma de dinero importada o exportada de los Estados Federados de Micronesia si hay razones para pensar que se obtuvo como resultado de un delito grave o que alguna persona tiene la intención de utilizarla en la comisión de un delito grave. Por “delito grave” se entiende la violación de cualquier ley de los Estados Federados de Micronesia, de sus Estados o subdivisiones políticas que se sancione con penas de más de un año de prisión, o de cualquier ley de un Estado extranjero en relación con actos u omisiones que, si hubieran ocurrido en los Estados Federados de Micronesia, habrían constituido un delito grave punible con penas de más de un año de prisión.

Los Estados Federados de Micronesia se unieron a otros miembros del Grupo del Foro de las Islas del Pacífico para aprobar la Declaración de Honiara (1991) y la Declaración de Nasonini (2002). De conformidad con esas declaraciones, los Estados Federados de Micronesia se han comprometido a promulgar leyes y formular estrategias nacionales para combatir delitos transnacionales graves, incluidos el lavado de dinero, el tráfico de drogas, el terrorismo y su financiación, y el contrabando y la trata de personas de conformidad con las normas internacionales vigentes en estas esferas. También se ha comprometido a colaborar en las actividades de los organismos encargados de hacer cumplir la ley en otros Estados miembros del Foro. De acuerdo con ese compromiso, el Gobierno de los Estados Federados de Micronesia tiene la intención de aprobar leyes sobre la extradición y el traslado transnacionales de personas declaradas culpables, así como la transferencia de elementos de prueba del extranjero y sustancias controladas.

Los Estados Federados de Micronesia están considerando qué otras leyes internas podrían ser pertinentes y necesarias habida cuenta de sus características y circunstancias.

Párrafo 3 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

- a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;
- b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;
- c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir,

incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el trasbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el trasbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones.

Medidas adoptadas: Los Estados Federados de Micronesia no fabrican ni producen, desarrollan, almacenan, transportan o exportan armas nucleares, químicas o biológicas ni ningún material conexo o precursor, dentro o fuera de sus fronteras. No obstante, han aprobado varios instrumentos internacionales sobre el control o la protección de esos materiales, entre ellos, el Convenio sobre la importación a países insulares del Foro de desechos peligrosos y radiactivos y el control del movimiento transfronterizo y la gestión de desechos peligrosos en la región del Pacífico meridional (Convenio de Waigani) y el Convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (Convenio de Basilea).

Los Estados Federados de Micronesia tienen asimismo la intención de aprobar el Acuerdo de Salvaguardias y el Protocolo Adicional con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Los Estados Federados de Micronesia se esfuerzan constantemente por precisar y ampliar sus leyes y reglamentos aduaneros a fin de reforzar la vigilancia y el control de las mercancías que ingresan en su territorio o salen de él. Actualmente, es ilegal importar o exportar cualquier mercancía cuyo uso, venta, posesión, importación o exportación esté prohibida o sea contraria a las restricciones impuestas por los Estados Federados de Micronesia, a menos que el importador o el exportador posean un permiso o licencia válida. Los funcionarios de aduanas de los Estados Federados de Micronesia están facultados para inspeccionar todas las mercancías destinadas a la importación o la exportación y de incautar todo lo que sospechen que son mercancías de contrabando. El contrabando de mercancías también es un delito con arreglo a la legislación de los Estados Federados de Micronesia, y los inspectores de aduanas están facultados para inspeccionar todos los buques o contenedores que ingresen en el territorio nacional o salgan de él.

Además, los reglamentos de los Estados Federados de Micronesia sobre la cuarentena fitosanitaria y veterinaria prohíbe la importación de cualquier cultivo u organismo vivo, incluidos los parásitos, bacterias, virus y organismos viroides. Los reglamentos de los Estados Federados de Micronesia sobre plaguicidas también imponen estrictos controles a la importación, distribución, venta y uso de plaguicidas por cualquier persona dentro del territorio nacional.

Los Estados Federados de Micronesia están preparando proyectos de ley para la aplicación de la Convención sobre las armas químicas y, entre tanto, han designado autoridad nacional al Ministerio de Justicia. Además, están elaborando

proyectos de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII de esa Convención.

Los Estados Federados de Micronesia están considerando qué otras leyes internas pueden ser pertinentes y necesarias habida cuenta de sus características y circunstancias.

Párrafo 4 de la parte dispositiva

Exhorta a los Estados a que presenten al Comité un primer informe, en un plazo no superior a seis meses desde la aprobación de la presente resolución, sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicarla.

Medidas adoptadas: Los Estados Federados de Micronesia presentan en este documento su primer informe de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de seguridad.

Párrafo 5 de la parte dispositiva

Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Medidas adoptadas: Los Estados Federados de Micronesia son parte en la Convención sobre las armas químicas y en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP). Actualmente, están examinando cuidadosamente la posibilidad de aprobar un acuerdo de salvaguardias con el OIEA de conformidad con el artículo III del TNP y el Protocolo Adicional. También están considerando la posibilidad de adherirse a la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, teniendo en cuenta la pertinencia y aplicabilidad de este instrumento internacional a las características y circunstancias del país.

Párrafo 6 de la parte dispositiva

Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole.

Medidas adoptadas: Los Estados Federados de Micronesia no pertenecen en la actualidad a ningún régimen de control de las exportaciones, como el Grupo de Suministradores nucleares, el Grupo de Australia o el Régimen de Control de Tecnología de Misiles. Tampoco ha elaborado una lista nacional de control de materiales químicos, biológicos y nucleares y materiales conexos. Ello se debe principalmente a que los Estados Federados de Micronesia no desarrollan, fabrican, producen, poseen, emplean, almacenan, transportan o exportan esos tipos de materiales. No obstante, están dispuestos a tratar con los responsables de los regímenes de control de las exportaciones la cuestión de preparar y emplear una lista nacional de control, y, si fuera necesaria esa lista, determinar los tipos de

artículos o materiales que deberían incluirse en ella y la ayuda con que podrían contar para aplicarla en la práctica.

Párrafo 7 de la parte dispositiva

Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas.

Medidas adoptadas: Como señaló el Secretario del Departamento de Relaciones Exteriores de los Estados Federados de Micronesia en su intervención en la Asamblea General en el quincuagésimo noveno período de sesiones:

“... una preocupación común es que, a pesar de toda la atención que se presta actualmente a las cuestiones de seguridad a nivel mundial, las naciones de las Islas del Pacífico han quedado prácticamente libradas a sus propios medios para enfrentar las amenazas de la delincuencia organizada y el terrorismo. Estamos haciendo arduos esfuerzos por superar nuestra vulnerabilidad a ese respecto, pero deseo señalar que el resto del mundo, en particular los países del Norte, están al descartar de plano la posibilidad de que nuestra vasta región se explote con fines delictivos y terroristas, no está actuando de manera que beneficie a sus propios intereses. Además de la asistencia oficial para el desarrollo que recibimos habitualmente, necesitamos distintos tipos de asistencia destinada específicamente a ese fin en la región.”

Los Estados Federados de Micronesia están sumamente interesados en contribuir a las iniciativas internacionales para prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa y cumplir cabalmente los detallados y extensos requisitos estipulados en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad; sin embargo, carecen en la actualidad de la infraestructura, la experiencia o los recursos para hacerlo eficazmente. Por lo tanto, exhortan a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que les ofrezcan asistencia —en particular actividades de capacitación y ayuda financiera— para la aplicación de los tratados pertinentes y necesarios, las medidas de supervisión de las exportaciones y el trasbordo de mercancías y otras medidas pertinentes.

Párrafo 8 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes.

Medidas adoptadas: Los Estados Federados de Micronesia apoyan la aprobación universal y la plena aplicación de los tratados internacionales de desarme y no proliferación mencionados en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución. Apoyan firmemente los propósitos y actividades de las organizaciones multilaterales como el OIEA y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Si bien por el momento carecen de los recursos financieros para hacer una contribución a esas organizaciones, están dispuestos a proporcionarles la información que estimen necesaria. Además, invitan a esas organizaciones a visitar el país o a entrevistarse con sus representantes para considerar cómo pueden colaborar para impedir la proliferación de armas de destrucción en masa.

Los Estados Federados de Micronesia seguirán promoviendo los tratados de no proliferación y desarme en los que son parte y considerando la posibilidad de adherirse a cualquier otro instrumento internacional pertinente al que no se hayan adherido todavía. Además, seguirán promulgando leyes y reglamentos internos, según sea necesario, para asegurar el pleno cumplimiento de sus compromisos internacionales.

En la actualidad, los Estados Federados de Micronesia no tienen conocimiento de ninguna entidad que se dedique en el país a actividades que directa o indirectamente contribuyan a la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas. Si las circunstancias cambian, idearán los medios para asegurar que las ramas de producción nacionales y el público tengan conciencia de sus obligaciones con arreglo a los diversos tratados de desarme y no proliferación y con arreglo a las leyes pertinentes.

Párrafos 9 y 10 de la parte dispositiva

9. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

10. *Exhorta* a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

Medidas adoptadas: Los Estados Federados de Micronesia siguen promoviendo el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación en diversos foros mundiales y regionales, entre ellos la Asamblea General de las Naciones Unidas y el

Grupo del Foro de las Islas del Pacífico, para hacer frente a la amenaza que constituyen las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

Los Estados Federados de Micronesia han participado en iniciativas regionales para ayudar a proteger la región de las islas del Pacífico contra el terrorismo y promover la estabilidad y la buena gobernanza. Ha propugnado constantemente una respuesta coordinada frente a la delincuencia transnacional y el terrorismo, basada en el respeto mutuo y el reconocimiento de las competencias, atributos, circunstancias y recursos de cada país. Como miembro del Grupo del Foro de las Islas del Pacífico, han colaborado con los demás Estados insulares del Pacífico para promover la aprobación de tratados sobre la delincuencia transnacional y el terrorismo y la promulgación de leyes internas apropiadas, mediante declaraciones como la Declaración de Honiara y la Declaración de Nasonini.

Los Estados Federados de Micronesia también coordinan las actividades de sus organismos encargados de hacer cumplir la ley de conformidad con las declaraciones antes mencionadas. Además, están dispuestos a negociar unilateralmente con los Estados que soliciten su cooperación y asistencia. Por ejemplo, como parte del actual Pacto de Libre Asociación y de los acuerdos conexos, los Estados Unidos y los Estados Federados de Micronesia han convenido en adoptar todas las medidas que de común acuerdo decidan que son razonables y necesarias, para impedir que el territorio, las aguas y las instalaciones de los Estados Unidos o de los Estados Federados de Micronesia sean utilizados para actos de terrorismo o espionaje o por organizaciones corruptas o dominadas por la delincuencia organizada, o para realizar transacciones financieras que promuevan los intereses de cualquier persona que realice actividades delictivas.
